



Publicación 16 JUN 2008  
**GOBERNACIÓN DE RISARALDA**  
**¡SENTIMIENTO DE TODOS!**

**SECRETARIA DE SALUD**

RESOLUCIÓN NUMERO

0876

0876  
junio 16

Por medio de la cual se justifica una contratación directa entre el Departamento de Risaralda y TECNOSUMA INTERNACIONAL S. A.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA en uso de las facultades que le otorga la Ley 1150 de 2007, el Artículo 80 Decreto 066 de 2008 y la ordenanza No 01 de Febrero 6 de 2008.

#### CONSIDERANDO

1. Que para lograr el cumplimiento adecuado de los lineamientos del Plan Nacional de Salud Pública la cual busca el mejoramiento del estado de salud de la población Colombiana y de la obligatoriedad expresada en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 que contempla disposiciones con el fin de organizar la prestación de los servicios de salud y que a la letra dice: "43.1.3. Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de Salud... 43.3.2 Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública... 43.3.6 Dirigir y controlar dentro de sus jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública...43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección , vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud."
2. Que el Decreto 3518 de 2006 reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y en su literal f) artículo 9ª estipula "Integrar el componente de laboratorio de salud pública como soporte de las acciones de vigilancia en salud pública y gestión del sistema en su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social"
3. Que la Resolución 4547 de 1998 en su artículo 1ª define y adopta los exámenes de laboratorio que son de interés en salud pública. Y el artículo 3ª señala que:"En cumplimiento del literal b) del parágrafo del artículo 5º. del Decreto 1544 de agosto de 1998, el Invima podrá delegar la realización de estas pruebas analíticas en los laboratorios de salud pública departamentales y distritales que cuenten con los recursos técnicos y operativos para la realización de las mismas", lo anterior en concordancia con la Ley 09 de 1979 y el Decreto 3075 de 1997.
4. Que por todo lo anterior el Departamento de Risaralda a través de la Secretaría de Salud requiere contratar la adquisición de kits umelisa Dengue IgM Plus y UMELISA TSH Neonatal necesarios para el



procesamiento de ensayos inmunoenzimáticos que aprovechan la infraestructura tecnológica disponible a la fecha en el Laboratorio.

5. Que el OBJETO es la adquisición de los siguientes reactivos de laboratorio para realizar pruebas en apoyo a la vigilancia del Dengue e Hipotiroidismo congénito: 12 kit x 288 pruebas de Umelisa Dengue IgM Plus – 24 Kit x 288 pruebas de Umelisa TSH Neonatal.
6. Que son obligaciones del Contratista:
  - a. Suministrar al Laboratorio Departamental de Salud pública los ítems solicitados.
  - b. Responder porque los ítems a entregar se encuentren en condiciones óptimas de presentación y empaque.
  - c. El envase, empaque y embalaje deben facilitar la identificación, control de existencias, condiciones de almacenamiento y uso de los reactivos
  - d. Certificado de Registro Sanitario vigente o certificación expedida por el INVIMA, donde conste que el dispositivo médico requiere o no del registro sanitario. (Ley 1043 de abril de 2006, Decreto 4725 de 2005 y 4562 de 2006)
  - e. Clasificación de acuerdo al riesgo.
  - f. Suministrar las fichas técnicas de los reactivos.
  - g. Responder porque los ítems solicitados se encuentren en perfecto estado de funcionamiento y tengan fechas de vigencia de por lo menos 6 meses.
  - h. Garantizar el cambio del insumo cuando no se alcanza a consumir antes de la fecha de vencimiento previo aviso al proveedor dos (2) meses antes y se obliga a cambiarlo en los siguientes treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de solicitud del cambio.
  - i. Brindar oportunamente toda la asesoría que se requiera en cuanto a las condiciones técnicas especiales de procesamiento e interpretación de resultados.
  - j. Entregar manuales y protocolos en español.
  - k. Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos entregados por apoyo tecnológico.
  - l. Apoyo técnico oportuno garantizando el no entorpecimiento de los procedimientos programados.
7. Que la Ley 1150 y el artículo 80 del decreto 066 de 2008 permiten la Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferente señalando: "Se considera que no existe pluralidad de oferentes:
  1. Cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP.
  2. Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo. "



0876

16 JUN 2008

**GOBERNACIÓN DE RISARALDA  
SENTIMIENTO DE TODOS!****SECRETARIA DE SALUD**

8. Que de conformidad con lo señalado en la descripción de la necesidad y en virtud de que TECNOSUMA INTERNACIONAL S. A. es la única entidad que distribuye con exclusividad los reactivos objeto del suministro, se hace necesario suscribir el contrato que permita proveer los reactivos ya mencionados, teniendo en cuenta el Certificado de exclusividad aportados.
9. Que son OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: Hacer los pagos correspondientes y en la forma establecida en el Contrato.
10. Que el tiempo de ejecución del Contrato será de dos (2) meses.
11. Que la disponibilidad presupuestal para realizar el contrato y comprometerse es la numero 662 del 31 de marzo de 2008, rubro No 11-2-1315121-32, por valor de \$27.600.000.
12. Que el Departamento cancelará al Contratista de contado previa presentación de la factura y recibido a satisfacción por parte del Interventor asignado.

Por antes expuesto el Gobernador del Departamento

**RESUELVE:**

- ARTICULO PRIMERO:** Justificar la contratación directa para la celebración del Contrato de Compraventa con TECNOSUMA INTERNACIONAL S. A. cuyo objeto es "Adquisición de reactivos de laboratorio para realizar pruebas en apoyo a la vigilancia del Dengue e Hipotiroidismo congénito".
- ARTICULO SEGUNDO:** Dicha contratación se hará conforme a la Ley 1150 de 2007 y el artículo 80 del decreto 066 de 2008.
- ARTICULO TERCERO:** La Disponibilidad Presupuestal para realizar el contrato y comprometerse es la número 662 del 31 de marzo de 2008, rubro No 11-2-1315121-32, por valor de \$27.600.000.
- ARTICULO CUARTO:** El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses contados a partir del acta de iniciación.
- ARTICULO QUINTO:** Que el Departamento cancelará a TECNOSUMA INTERNACIONAL S. A. en un solo pago, según la programación del PAC y el recibo a satisfacción por parte del Interventor



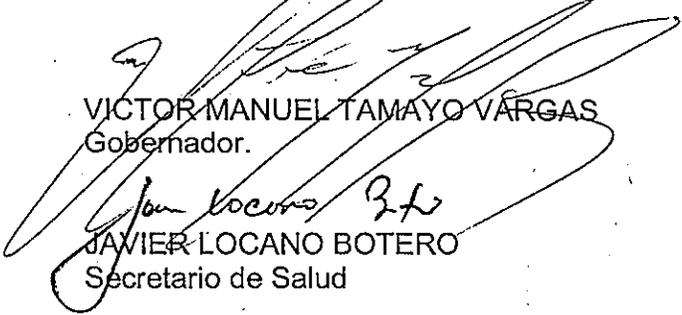
ARTICULO SEXTO  
su publicación.

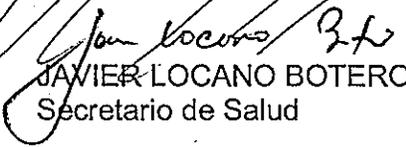
La presente Resolución rige a partir de la fecha de

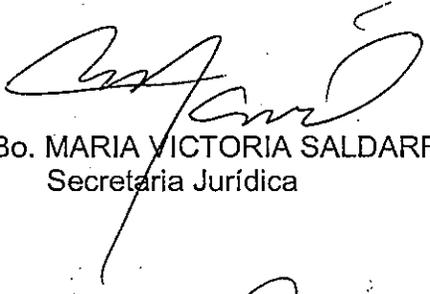
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

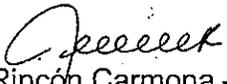
Dada en Pereira, a los

16 JUN 2008

  
VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS  
Gobernador.

  
JAVIER LOCANO BOTERO  
Secretario de Salud

  
Vo. Bo. MARIA VICTORIA SALDARRIAGA C.  
Secretaria Jurídica

  
Revisó: Jacqueline Rincón Carmona – Directora Contratos (e)  
Proyecto: Luz Estella Giraldo Parra – Profesional Especializada